

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

17/09/99
ETV/maa

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE ARGANZUELA
CON FECHA: 1 de septiembre de 1999
INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial.
ASUNTO: Precintado de un ascensor en la C/ Peñuelas nº 14.

TEXTO CONSULTA:

“A la vista del acta de precintado de fecha 30.08.99 en la que se puede observar que el administrador de la comunidad de propietarios se niega a identificarse ante los agentes de Policía y el técnico firmante, e indicando al conserje de la finca que actúe él en representación de la comunidad, impidiendo la ejecución del precintado.

De acuerdo con la Nota de Servicio Interior de referencia ETV/maa 770997, de fecha 23.09.97 y su informe adjunto, en el que se indica que la negativa y oposición al precintado no impedirá su ejecución material, pase el presente expediente a la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, Departamento de Urbanismo para que actúe como mejor proceda”.

INFORME

La cuestión planteada sobre el precintado administrativo de un ascensor cuyo funcionamiento causa molestias por ruidos a determinados vecinos del inmueble sito en la calle Peñuelas nº 14 de esta capital, tiene su resolución en los informes elaborados por este Departamento con los números 17/98 y 39/98 del libro de "Consultas e Instrucciones de Coordinación Territorial. Jurisprudencia Urbanística. Año 1998", cuyas fotocopias se adjuntan.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA

Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial

- Departamento de Urbanismo -

En síntesis, la doctrina jurisprudencial recogida en los anteriores informes concluye que la autorización judicial de entrada en domicilio, prevista en el artículo 18.2 de la Constitución, no es exigible en lugares que aún próximos o contiguos a los domicilios no tienen tal consideración jurídica y, por tanto, no merecen la protección constitucionalmente prevista. En este mismo sentido se pronuncia el informe de Secretaría General sobre la autorización judicial de entrada en domicilio para la ejecución de actos administrativos de 24 de octubre de 1995 y que obra unido al libro recopilatorio de estudios e informes de la Secretaría General. Año 1995.

A la vista de todo lo anterior, parece evidente que el ascensor de un inmueble constituye una instalación general del mismo que no tiene la condición constitucional de domicilio, por lo que no es preciso obtener el correspondiente mandamiento judicial de entrada.

Ahora bien, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el presente caso, de un lado que la ejecución material del citado precinto llevada a sus últimas consecuencias exigiría, ante la negativa del conserje de la finca de permitir el acceso al inmueble, fracturar la puerta de entrada al portal y, de otro lado, aún cuando es evidente la actitud obstruccionista y dilatoria de los representantes de la comunidad de vecinos no es menos cierto que la reclamación presentada que fundamenta la incoación del expediente está basada en las molestias por ruidos producidos a determinados vecinos del inmueble sin que se deduzca que existe riesgo físico que afecte a la seguridad de las personas, parece oportuno, atendiendo al principio de proporcionalidad -previsto en el art. 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales- continuar con el procedimiento administrativo de reposición del precinto vulnerado y solicitar, a través del Servicio Contencioso Municipal, la autorización judicial de entrada expedida por el Juzgado de lo Contencioso competente.

El procedimiento de reposición del precinto, en el presente caso, puede desarrollarse según las siguientes actuaciones:

1º Decreto del Concejal Presidente de la Junta ordenando la reposición del precinto vulnerado.

2º Notificación al Presidente y Administrador de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la C/ Peñuelas nº 14 advirtiéndoles de las responsabilidades previstas tanto en el ámbito administrativo como, en su caso, en el orden penal, según los términos establecidos en el artículo 556 del vigente Código Penal.

3º Para conocimiento de todos los vecinos del inmueble, el Decreto del Concejal Presidente por el que ordena la reposición del precintado del ascensor se colocará de forma visible en el portal de acceso al inmueble.

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA

Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial

- Departamento de Urbanismo -

4º Por los servicios competentes de la Policía Municipal deberá vigilarse periódicamente el acatamiento del precinto en los términos previstos en la Instrucción Conjunta de las Direcciones de Servicio de la Policía Municipal y de Coordinación Territorial sobre la actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal y demás funcionarios intervinientes en la ejecución de precintado de actividades e instalaciones u obras de fecha 9 de julio de 1996.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, puede procederse a incoar los correspondientes procedimientos sancionadores tanto por desobediencia a la autoridad municipal como por infracción de la legislación general y municipal vigentes.